

Expediente: **502/93**

Carátula: **LIMPITO S.A.C.I.F.I.A. S/ QUIEBRA DECLARADA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**

Fecha Depósito: **11/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LIMPITO S.A.C.I.F.I.A., -ACTOR/A

90000000000 - ORDEÑANA S.A., -INCIDENTISTA

90000000000 - ORDEÑANA, SERGIO JOAQUIN-INCIDENTISTA

90000000000 - LUQUE, EMILIO SALVADOR-ACREEDOR

20107080830 - MARTEAU, LUIS EDUARDO C.P.N.-SINDICO

90000000000 - ORDEÑANA S.C.I.A. Y/O ORDEÑANA S.A.C.I.F.I.A. Y/O LIMPI, -POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ORDEÑANA, SERGIO JOAQUIN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - AFAGRO S.A., -INCIDENTISTA

90000000000 - LUQUE, EMILIO SALVADOR-INCIDENTISTA

90000000000 - STORDEUR, EDUARDO R.-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - RIGOURD, JORGE ALEJANDRO-CESIONARIO

90000000000 - FROMM, FEDERICO GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - STORDEUR, GASTON B.-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - HSBC BANK ARGENTINA S.A., -FALLIDA

20132789356 - BANCO RIO DE LA PLATA, -ACREEDOR

23109108839 - BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO., -ACREEDOR (HIPOTECARIO)

23202193579 - RODRIGUEZ VAQUERO, LUIS EMILIO-POR DERECHO PROPIO

20107080830 - MARTEAU, LUIS EDUARDO-SINDICO

20080683783 - JULIO ALFREDO TOLEDO, -POR DERECHO PROPIO

20123259735 - STEKELBERG, GERARDO LUIS-POR DERECHO PROPIO

20107919601 - ARAOZ, JUAN NICOLAS-POR DERECHO PPIO.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 502/93



H102325392710

Juzgado Civil y Comercial Común V nom

AUTOS: "LIMPITO S.A.C.I.F.I.A. s/ QUIEBRA DECLARADA" Expte. N° 502/93

San Miguel de Tucumán, 10 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de nueva distribución de fondos realizado por Sindicatura.

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes. Mediante presentaciones de fechas 02/09/2024 y 29/10/2024 Sindicatura manifiesta que existen fondos remanentes de la última liquidación realizada y presenta nueva liquidación

conforme los parametros de la realizada anteriormente. Dicha liquidación consiste en una redistribución de los saldos obrantes en la cuenta judicial en honorarios profesionales, créditos fiscales, créditos laborales y acreedores quirografarios.

2. Analisis del estado procesal de la quiebra. De las constancias de autos surge que en fecha 22/02/2021 se reformulo y aprobo el Proyecto de Distribución presentado por la sindicatura, agregado a fs. 2014/2023 de las actuaciones en soporte papel (hoy digitalizadas), en los términos que dan cuenta el CONSIDERANDO N°3 de la resolución.

Dicha distribución se realizó sobre los fondos correspondientes al plazo fijo desafectado por Banco Macro y transferido a la cuenta judicial N°56220041443387/7 por la suma de \$6.571.084,50 conforme informe de fecha 27/08/2020.

Desde la fecha de dicha resolución (22/02/2021) hasta el presente, las actuaciones de estos autos han consistido unicamente en el pago de los rubros aprobados en dicho proyecto readecuado y la digitalización del proceso.

3. Improcedencia de nueva distribución. La Ley de Concursos y Quiebras en sus arts. 218 a 224 regula el procedimiento de distribución y pago de dividendos concursales. En este sentido el art. 221 establece que aprobada la distribución, se procede al pago del dividendo correspondiente. Así ha acontecido en autos conforme surge de las constancias obrantes luego de la sentencia de fecha 22/02/2021 respecto de los beneficiarios del proyecto de distribución final referenciado.

El art. 222 regula las distribuciones complementarias al decir que el producto de bienes no realizados, a la fecha de presentación del informe final, como también los provenientes de desafectación de reservas o de los ingresados con posterioridad al activo del concurso debe distribuirse, directamente, sin necesidad de trámite previo, según propuesta del síndico, aprobada por el juez.

En el caso particular de autos, los fondos obrantes en cuenta judicial no corresponden a bienes no realizados, desafectación de reservas ni tampoco a activo ingresado con posterioridad, como podrían ser por ejemplo intereses producidos de un plazo fijo. Por lo tanto, no tratándose de nuevos fondos o nuevos ingresos o producido de bienes posterior a la distribución original, mal podría hablar se distribución complementaria.

Los fondos obrantes en cuenta judicial corresponde a la desafectación del plazo fijo referenciado previamente, cuyos montos fueron los considerados para practicar la distribución presentada por Sindicatura y readecuada conforme la sentencia del 22/02/2021. Por lo tanto el planteo de Sindicatura, la planilla presentada y el pedido de nueva distribución y pago de honorarios profesionales resulta improcedente y debe ser rechazada.

4. Caducidad de Dividendos. Continúa diciendo la LCQ en su art. 224 que el derecho a percibir por los acreedores los importes correspondientes a la distribución caduca al año desde la fecha de aprobación (22/02/2021). Esto implica que el derecho a percibir los montos indicados en dicho proyecto caducó el 22/02/2022, la cual conforme a la norma referida ha caducado de pleno derecho y debe ser declarada de oficio, destinando los importes no cobrados al patrimonio estatal para el fomento de la educación común.

Así conforme a lo meritado, y en base a la norma citada es que corresponde que los importes de los dividendos no percibidos sean destinados al patrimonio estatal a fin que sea asignado al fomento de la educación común. A tal fin y en forma previa, corresponde que la sindicatura informe las sumas de dinero que deben ser transferidas al estado. También se oficiará al Ministerio de

Educación de la Provincia a fin de que informe la cuenta bancaria a la cual deberán transferirse los fondos correspondientes.

Especial consideración merece el hecho de que la sentencia que readecuó y aprobó la distribución de fondos es de fecha 22/02/2021, habiéndose realizado la respectiva publicación de edictos. También debo tener presente que se han presentado para el cobro distintos beneficiarios de dicho proyecto de distribución aprobado por lo cual habiendo pasado cuatro años desde la resolución respectiva, resulta adecuado aplicar el art. 224 y declarar caducos los dividendos restantes.

5. Clausura del procedimiento. Art. 230. Distribución Final. La norma citada establece que una vez realizado el activo y practicada la distribución final el juez resuelve la clausura del procedimiento. Por lo tanto, atento las constancias de autos, el estado procesal de la causa y los antecedentes reseñados precedentemente, corresponde declarar la clausura del presente proceso por el término de dos años.

Asi mismo, estimo pertinente disponer que se publiquen edictos web judiciales por dos días de la presente resolutive.

Por ello,

RESUELVO:

I°. DECLARAR LA CADUCIDAD, conforme a lo considerado, de los dividendos no percibidos comprendidos en los Proyectos de Distribución presentados por Sindicatura que fueran aprobados mediante resolución de fecha 22/02/2021.

II°. DESTINAR, conforme a lo considerado, los dividendos no percibidos al patrimonio estatal para el fomento de la educación común. A tal fin, se **ORDENA** a Sindicatura que en el término de treinta días determine e informe el importe a transferir.

III°. LIBRESE OFICIO al Ministerio de Educación de la Provincia a fin de que informe los datos de la cuenta bancaria a la cual deberán destinarse los fondos provinientes de la caducidad de dividendos del proyecto de distribución de fecha 22/02/2021.

IV°. DISPONER, conforme a lo considerado, y en los términos del art. 230 y art. 231 de la LCQ, la clausura del procedimiento falencial de LIMPITO S.A.C.I.F.I.A.

V°. PUBLIQUENSE EDICTOS WEB JUDICIALES la presente resolución, en su parte pertinente, por dos días.

HAGASE SABER.

DR. PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL V° NOMINACION

Actuación firmada en fecha 10/03/2025

Certificado digital:
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.